



Procedimiento de Queja del Título VI de la Ciudad de Klamath Falls

Estos procedimientos se aplican a todas las quejas presentadas en virtud del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y su leyes y reglamentos subsiguientes, relacionados con cualquier programa o actividad administrada por la Ciudad o sus subreceptores, consultores y/o contratistas. La intimidación o represalia de cualquier tipo está prohibida por la ley.

Estos procedimientos no niegan el derecho del reclamante a presentar quejas formales ante otros estados o federales, o para buscar un abogado privado para las quejas que alegan discriminación. Estos procedimientos son parte de un proceso administrativo que no anticipa recursos que incluyan daños punitivos o remuneración compensatoria para el reclamante.

Existe la opción de reuniones informales de mediación entre las partes afectadas y el Coordinador del Título VI. El Coordinador del Título VI de la Ciudad será el Abogado de la Ciudad. El Coordinador del Título VI hará todo lo posible para llevar a cabo una resolución de la queja.

1. Cualquier individuo, grupo de individuos o entidad que crea que han sido objeto de discriminación prohibida por el Título VI disposiciones de no discriminación pueden presentar una queja por escrito con el Coordinador del Título VI de la Ciudad. Una queja formal debe ser presentada dentro de los 180 días calendario de la supuesta ocurrencia o cuando la supuesta discriminación se dio a conocer al reclamante. La queja debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. La queja será por escrito y firmada por el/los reclamante(s).
 - b. Incluir la fecha del presunto acto de discriminación (fecha en que el/los reclamante(s) tuvo conocimiento de la supuesta discriminación; o la fecha en que se interrumpió esa conducta o la última instancia de la conducta).
 - c. Presentar una descripción detallada de los problemas, incluidos los nombres y puestos de trabajo de las personas percibidas como partes en el incidente.
 - d. Las denuncias recibidas por fax o correo electrónico serán reconocidas y procesadas, una vez que la(s) identidad(es) del reclamante(s) y la intención de proceder con la queja se han establecido. El reclamante está obligado a enviar por correo una copia firmada y original del fax o la transmisión por correo electrónico para que la Ciudad pueda procesarla.
 - e. Las denuncias recibidas por teléfono se reducirán a la escritura y se proporcionarán al reclamante para su confirmación o revisión antes del procesamiento. Se enviará un formulario de queja al denunciante para que él o ella lo complete, firme y vuelva a la ciudad para el procesamiento.
-

2. Al recibir la queja, el Coordinador del Título VI determinará su jurisdicción, aceptabilidad e información adicional, así como investigar el mérito de la queja. En los casos en que la queja sea contra un receptor de fondos federales de la Ciudad, la Ciudad asumirá jurisdicción e investigará y resolverá el caso. Las quejas contra la Ciudad serán remitidas a la Oficina de Igualdad de Oportunidades (OEO), para su correcta disposición de conformidad con sus procedimientos. En casos especiales que justifiquen la intervención para garantizar la equidad, estos organismos pueden asumir jurisdicción y completar u obtener servicios para revisar o investigar asuntos.
 3. Para ser aceptada, una queja se debe cumplir con los siguientes criterios:
 - a. La queja debe presentarse dentro de los 180 días calendario de la presunta ocurrencia o cuando la supuesta discriminación se dio a conocer al denunciante.
 - b. La(s) acusación(es) debe(n) involucrar una base cubierta como raza, religión, color, origen nacional, género, discapacidad o ingresos.
 - c. La(s) acusación(es) debe(n) involucrar un programa o actividad de un receptor de ayuda federal, subreceptor o contratista.
 - d. La alegación del reclamante debe ser detallada para especificar todas las cuestiones y circunstancias de la supuesta discriminación.
 4. Se investigará una queja a menos que:
 - a. El reclamante solicita la retirada de la reclamación.
 - b. El reclamante no responde a las reiteradas solicitudes de información adicionales necesarias para procesar la queja.
 - c. El reclamante no puede ser localizado después de intentos razonables.
 5. Una vez que la Ciudad o ODOT decida aceptar la queja para la investigación, el reclamante y el demandado lo notificarán por escrito en un plazo de cinco días hábiles. La queja recibirá un número de caso y luego se registrará en los registros de la Ciudad identificando su supuesta y daño presunto, y la raza, religión, color, origen nacional y género del reclamante.
 6. En los casos en que la Ciudad asuma la investigación de la queja, la Ciudad proporcionará al demandado con la oportunidad de responder a las acusaciones por escrito. El encuestado tendrá 10 días hábiles a partir de la fecha de la notificación por escrito de la Ciudad de la aceptación de la queja para proporcionar su respuesta a las alegaciones.
-

7. En los casos en que la Ciudad asuma la investigación de la queja, en un plazo de 40 días de calendario a partir de la aceptación de la queja, el Coordinador del Título VI de la Ciudad preparará un informe de investigación para su revisión por el Director de Servicios de Soporte y la Junta de Políticas. El informe incluirá una descripción narrativa del incidente, la identificación de las personas entrevistadas, los hallazgos, y recomendaciones para la disposición.
8. El informe de investigación y sus conclusiones se enviarán al Director de Servicios de Soporte para su revisión. El Director de Servicios de Soporte revisará el informe y la documentación asociada y proporcionará información al Investigador dentro de 10 días calendario.
9. Cualquier comentario o recomendación del Director de Servicios de Soporte será revisado por el Coordinador del Título VI de la Ciudad. El Coordinador discutirá el informe y las recomendaciones con la Junta de Políticas 10 días calendario. El informe se modificará según sea necesario y se hará definitivo para su publicación.
10. El informe final de investigación de la Ciudad y una copia de la queja se enviarán a la Carretera Federal (FHWA) dentro de los 60 días calendario de la aceptación de la queja.
11. La Ciudad notificará a las partes su decisión final.
12. Si el reclamante no está satisfecho con los resultados de la investigación de la supuesta discriminación y prácticas, el reclamante será informado del derecho a apelar ante los U.S. Departamento de Transporte (USDOT). El reclamante tiene 180 días después de la resolución final de la ciudad para apelar ante USDOT. A menos que los hechos no considerados previamente saquen a la luz, la reconsideración de la apelación a la ciudad no estará disponible.